



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, catorce (14) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : SUCESIÓN INTESTADA
Causante : CARLOS JULIO ROMERO PARADA
Radicado : 851623184001-2020-000131-00

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el despacho que no se ajusta al contenido del artículo 82 del Código General del Proceso, ni a las condiciones especiales de que trata los artículos 488 y 489 *ibidem*; en consecuencia, se inadmite la demanda de sucesión intestada del causante CARLOS JULIO ROMERO PARADA, y para subsanarla se dispone:

- I. Presentar por separado, un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, por tratarse de un anexo de la demanda. (No. 5 Art. 489 C. G. del P.).
- II. Presentar como anexo un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP (No. 6 Art. 489 CGP).
- III. Manifestar si se acepta la herencia pura y simple o con beneficio de inventario.

Por esta razón, acorde con lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la demanda de apertura de la sucesión del causante CARLOS JULIO ROMERO PARADA, por no reunir los requisitos legales.

2. **CONCEDER** a la parte accionante, el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

/M.S.K.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ad50af1b29e514bc835774a6e28eb76880dbde79cd3702f6e85dbf74f80fdb**

Documento generado en 14/01/2021 04:34:25 p.m.